



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2019 00034 00**  
**Demandante:** JORGE EDUARDO LANZA GONZÁLEZ  
**Demandados:** IDEA EMPRESA DE SERVICIOS PETROLEROS  
Y ENERGÉTICOS SAS – EN REORGANIZACIÓN

### **AUTO**

I. Teniendo en cuenta el poder allegado por la señora LISETH PAOLA TORRES VERGARA, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, quien faculta al abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, para que la represente dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **IDEA EMPRESA DE SERVICIOS PETROLEROS Y ENERGÉTICOS SAS – EN REORGANIZACIÓN.**

Así mismo, se reconoce al abogado **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS** como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

II. Por **Secretaría** en forma inmediata, remítase copia del expediente al apoderado de la sociedad demandada.

III. Ahora, como la parte pasiva de la demanda se encuentra debidamente notificada, para que tenga lugar la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, **se fija la hora de las 9:00 a.m. del día miércoles 12 de octubre de 2022.**

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibidem.



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, podrán ingresar a la audiencia a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15449253>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c85412432c09a63beb4e2db1175d8efadd29485d46da673197c685b39eaaa62**

Documento generado en 11/08/2022 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>